PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°173-2024- P-CSJJU/PJ.

Sumilla: DESIGNACION del primer y segundo accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Llacuari del Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín.

Huancayo, siete de febrero
Del año dos mil veinticuatro.

VISTO:
El Informe N°015-2024-ODAJUP-P-CSJJU/P; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.
El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS[1], se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.
La Ley N° 29824[2], Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS[3] establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.
El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; *1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario;* entre otros motivos fundados.

Cuarto.- Sobre la duración del cargo de Juez de Paz.

---

[1] El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano
[2] La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano
[3] El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano

El artículo 13° de la Ley, establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz accesitarios son designados también por ese periodo.

Quinto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.
El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente.

Sexto.- Sobre la designación y juramentación de los Jueces de Paz.
El artículo 20° del Reglamento de la Ley, establece la designación del Juez de Paz se produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo.

Sétimo.- Sobre el cómputo del periodo de cuatro (4) años.
El artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que el cómputo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus accesitarios, se hace a partir de la fecha de juramentación al cargo.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR como Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Llacuari del **Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín;** por el periodo de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a los señores:

Primer Juez de Paz Accesitario : **COLDE LENIN INGA GRANADOS**
Segundo Juez de Paz Accesitario : **EDSON RUFINO CASO HUAYLINOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP- confecciones los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones necesarias, a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que está a cargo del Juez Decano.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control ODANC-JUNIN, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN